

—Serán suscritores á la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Don *Cárlos María de la Torre y Navacerrada*, Gobernador Superior at Capitán General nitong *Sangcapuluan*.

Sa pag ganap ng aking capangyarihan, isa sa mangá gauang humihingi ng catahimican nitong Lupalup, na ang caniyang mataas na pag sacóp ó Gobierno at pag uutos ay ipinagcatala sa aquin, nag cacaloob nang isang patawad sa lahat nang mangá tulisang sumucó at humarap sa aquin, ayon sa mangá licong asal na pinagdaanan nila, nguni,t, bucod at hindi na sasacloa nitong patawad ang salang pag patay sa capoua tauo, sa pagca,t, ualá sa aking capangyarihan ang pagpapatawad sa gayong sala cundi sa cataastaasang pag sacóp na ang tauag ay «Gobierno Supremo», alinsunod muna ang mangá bagay ó formalidades na ipinagaganap nang mangá Leyes, ay nagcaroon aco ng lugod sa pagca quita co ng pag sucó at pagharap ng caramihan sa canila na mangá sandatahan at casama ang canilang mangá pang ulo ó punó; sa bagay na ito, ay siyang mulá na nang pagcacamit nitong Lupalup ng isang malauac na cagalingan bungá ng catahimican at siang ipinangyaring iquinagauá nila sa buquid.

Nguni,t, mayroon pang mangá ilang na titira niyong sa hindi paquiquinyig nang tauag nang catouran at calubayan ay nanatili sa canilang malupit na caisipan at ipinatutuloy ang canilang pananampalasan sa mangá bayan at nag bibigay ng mahalaghag na gambalá sa pag salacay ng mangá babay sa pag nanacao ng mangá calabao ó ibang hayop at pag sirá ng mangá buquid na tunay na pag-aari ng mangá tauong mabubuti at masisipag.

Ang ganitong pagca lagay ng mangá cabagayan ay hindi mag lolouat, lalo na cong pag-iisipin ang pagcacadead nang isang marahás at palaguing pag-uusig nang mangá justicia sa bayan; yaong nangá cacalát na natitirang mangá tulisán, ay hindi macapanunumbalic sa caontian nila sa paglupig at pagsunod ng canilang calooban sa mangá bayang mayroon apat na raan, isang libo, at isang libo,t, limang daang ca-tauo, na paris nang sa iba,t, ibang pangyayari.

Ang ganitong mangá caasalan, na naquiquilala nang mangá malulupit sa ngalang «Salacay» na pinag gugulan nila ng apat, anim, at mahiguit sa anim na oras at ang mangá linolooan na siyang pacay ng masasamang ahá nang mangá tulisan na hindi maipagtangol nang mangá capitbahay, at ang lalo pang ualang pag palaguian asal na pag co-consinting libim ng mangá justicia sa bayan at ang canilang pagpapabaya at dinadalita nila ang gayong masasamang tauo, ay hinihingi ng boong capangyarihan ang isang lubhang mahagisic at marahas na caparusahan.

Cun ang catamisan at calubayan nang mangá ipinag-uutos ay hindi pa sucat maca pag alis nang mangá masasamá, cailangan nganing igauad ang mangá paraang dapat macapigul sa canila at di dapat lactauan, ng masauli ang catahimican sa mangá tauong mababait at masisipag, at ipaquilala sa Lupalup na ang may mangá capangyarihan ay tinatanga ang canilang cagalingan.

Cun sa ganang aquin, ay sucat umasa itong Lupalup, na cun ang aking mabuting panucalá ay di naayós ng boong ganap sa mangá mabuting paraang ninanasa ng aking puso, ang catungculang dapat igalang na nauocol sa aking cailagayan ay matutupad ang cabagsican na quinamtan niyong mangá tauong hindi naquinyig ng aking mangá aral ama, at nanatili sa canilang calooban ang pamumuhay na masama. Sila rin ang dapat sumisi sa canila cun masapit na nila ang masasamang cahihinatnan, sampong canilang caanacan.

Nang macamtan ang ninanasa co ay aking ipauunauá na ang aking hangad ay ang «mag patawad at houag mag parusa», nguni,t, cun dumating na ang panahon ng caparusahan ay aking igagauad ito at casanib ang tulong ng mangá Curas Párrocos at ng lahat ng mangá tauong mababait at ipinangangaco co na maguiguing isang catotohanan ang pagcalipol ng calahatang malulupit, na sa habang panahong nilacaran ay palagui nilang guinagambala ang mangá provincia ng Silangan, Batangan, Bulacan, Tanguay at Maynila.

Sa ganoong bagay ay aking ipinag uutos.

1.º Dito sa boong arao na ito ay matatapos ang icalauang taning na aking ipinag caloob sa mangá tulisán ng sila ay masucuban ng capatawaran.

Sa ganitong cabagayan, at mag mula sa pagpapatanyag ng hinaharap na bando, ay gagauin ng mangá may capangyarihan sa canicaniyang sacóp catulong ang dahás ng Hocbo na canilang mapili, Guardia Civil at iba pang bagay na canilang cagamitan, ang lalong masigasig at madaling pag-uusig sa mangá tulisán hangang sa sila ay malipol na lahat.

2.º Ang mangá Gobernadores Políticos Militares, ang mangá Alcaldes mayores at ang mangá Justicia sa bayan, sa canicaniyang sacop, ay houag bibiguan nang anomang gambalá yaong mangá nagsisucó na at humarap, cun mayroon silang taglay na isang cahunayan na tinatauag na «Salvo-conducto» na ibinigay sa canila nang Capitania General at may catibayan nang aking capangyarihan.

3.º Ang mangá punó sa provincia at distrito, at ang mangá Capitan sa bayan ay pagcacalooban nila ang mangá «partidas» na natatalaga sa pag uusig ng masasamang tauo, ng lahat na cailangan, balitá at tulong na carampatan para ang pag-uusig ay lalong sumigasig at dumali at bibiguan naman nila nang mangá tauong mangunguna at nacaquiquilala ng lupain, na macapagtuturo ng tunay at may catotohanan ng mangá lugar na pinag cacatipunan ng masasamang tauo.

4.º Ang mangá Capitan at iba pang may catungculan sa bayan, ang mangá maguinoo, ang mangá Cabeza nang balangay at ang lahat nang mangá tauong nangá mamayan; ay sa canilang masamang pag-aasal, catamaran at ibang masamang dahilan na hindi umabuloy na lubos sa pag-uusig nang masasamang tauo, at sila ang maguindahil nang hindi icatutupad ng pacay nitong bando, sila ay ipagpapalagay na mapagtaquip at casamahán niyong masasamang tauo, aalisan sila ng catungculan at parurusahan ng boong bagsic, at ibinigay sila sa may carapatang humatol cun baga,t, may munting pagcaquilalanan na sila ay casaad ng masasamang tauo.

5.º Ang mangá Capitan, mangá maguinoo, mangá Cabeza ng balangay, ang lahat ng mangá mamayan at iba pang may catungculan sa bayan, pag iingatan nila ang houag macapasoc ang mangá tulisán sa loob ng bayan, maguing pulutong na hayag ó libim cayá at sa ganitong cabagayan ay gagauin nila ang lalong mahigpit na paquiquiramdam, hindi lamang sa loob nang pamamayan cundi naman sa mangá hangaban nang canilang mangá nasasacop, at canilang ibigay sa may capangyarihan sa provincia ang lahat nang canilang mapagquilala na casabuat nang mangá masasamang tauo ó ang uala cayang taglay na cahunayan *documentos* na mag papatotoo sa canilang calagayan, sa macatouid baga cun sila ay marapatan, ay sila,t, hihingan naman nang lalong mahigpit na panagot na ang tauag ay «responsabilidad» ayon sa mangá nasasabi sa articulong na uuna rito.

6.º Hangang sa pagcalipol nang calahatang tauong malulupit sa nasabi nang limang provincias, ay itong limang ito,i, mamalagui sa pag uusig, at ang masasamang tauo at ang lahat na mangá huhuli nang mangá tropas at nang may

manġa capangyarihan ay i-eentrega sa Consejo de guerrang palagui na.

7.º Ang manġa pinunò sa canicaniyang provincia ay pag-iingatan ang pag tupad na malinis nitong bando at pag-pilitan nilang ilathalá sa lahat nang manġa bayang canilang nasasacop, bucod sa roo,i, idiquit nila ang nasabing bando sa pintuan nang canilang Tribunal, at saca ipagbigay alam sa aquin ang pagtanggap nito at ang pag tupad sa utos na pag lalathalá.

Niliham sa Maynila ng icatatlóng puong arao ng bouan ng Agosto ng taong isang libo, ualong daan, anim na può at siyam.—*Cárlos María de la Torre*.—Ito,i, salin.—Ang Secretario na si *José Patricio Clemente*.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—*Hacienda*.—Manila 2 de Setiembre de 1869.—Vistas las diferentes instancias que se han dirigido á la Intendencia general de Hacienda pública por varios empleados, ya cesantes, ya escedentes, ya tambien trasladados á la Península ó á otras provincias ultramarinas, solicitando se les abone el pasage á dichos puntos;—Vista la Real orden de 20 de Junio de 1867, inserta en la legislación ultramarina de Rodriguez San Pedro, en la cual se apoyan algunos para optar á dicho beneficio;—Considerando que si bien esta Real orden, no ha sido comunicada oficialmente al Gobierno de mi cargo, ni á la Intendencia, sin cuyo requisito no pudo complimentarse debidamente ni por lo tanto ponerse en vigor, tiene todos los caracteres de autenticidad que pueden descarse, puesto que está dirigida á los Gobernadores Superiores Civiles de todas las provincias ultramarinas, forma parte de una recopilacion aprobada y autorizada por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 10 de Diciembre de 1864, y se halla ademas citada en extracto en el indice de resoluciones adoptadas por el mismo Ministerio durante el mes de Junio de 1867, publicada en la *Gaceta de Madrid*, n.º 207 de 26 de Julio siguiente.—Este Superior Gobierno, atendiendo á las razones manifestadas por la Intendencia general de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por la misma y lo informado por el Consejo de Administracion, acuerda lo siguiente:—Se autoriza el abono de pasage á la Península ó á cualquiera de las provincias ultramarinas á los empleados que lo soliciten y se hallen comprendidos en la Real orden de 20 de Junio de 1867, publicada en la página 523 del tomo 13 de la Legislacion ultramarina de Rodriguez San Pedro; debiendo hacerse este abono con arreglo á las prescripciones y dentro de los limites establecidos en la misma Real orden.—Dése cuenta al Ministerio de Ultramar, con remision del incidente original, publíquese en la *Gaceta de Manila* y pase á la Intendencia para su cumplimiento.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 8 de Setiembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.—*De imaginaria*, el Sr. Coronel Don Fernando Rojas.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallon de Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Calapan, en Mindoro, pailebot n.º 64 *Soledad*, en 13 dias de navegacion, con 3000 tablas quízame, 300 id de cajon, 3 picos de abacá, 5000 bejuocos partidos, 1500 rajás de leña, 5 talaesanes de id. y 8 quintales de cera: consignado al chino Yana, su arraz Mariano Bacara.

De Mogpog, en Mindoro, id. n.º 104 *san Miguel*, en 7 dias de navegacion, con 10,000 rajás de leña, 7 cerdos, 200 cocos, un fardo de sinamay y 50 pastas de brea: consignado á Doña Maria Reyes, su arraz Pablo Haguiopot.

De Aparri, en Cagayan, bergantin n.º 10 *Jareño*, en 14 dias de navegacion, con 875 tercios de tabaco de á 4 quintales, 188 id. de id. de á 2 id. y 147 fardos de id. de Coleccion: consignado á Don Joaquin Morelló, su capitan D. José Antonio Garcia.

BUQUES SALIDOS.

Para Legaspi, en Albay, bergantin-goleta n.º 121 *General Martinez*, el capitan D. José Luis Chacartegui; y de pasajeros un sargento retirado y tres artilleros del batallon de este Ejército, licenciados absolutos.

Para Tacloban, en Leite, id. id. n.º 92 *san Francisco* (a) *Albay*, el capitan D. Alfredo Chaquert.

Manila 7 de Setiembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1, al 13, 20, 21, 26 al 32, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisó al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 17 de Setiembre próximo venidero, á las doce y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Economica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y llama á D. Juan Aresti, de nacion Vizcaino, capitan que ha sido de la barca española *San Andrés*, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa n.º 563 instruida sobre fractura del palo trinquete de dicho buque, de que resultó la muerte de un grumete y desaparicion del gabiero que debió irse al agua; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Setiembre de 1869.—*Francisco Rogent*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por decreto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se sacará á concierto público, para su remate en el mejor postor, el arriendo de un quínon y una balita de terrenos comunales del pueblo de Pasig, bajo el tipo de ochenta escudos anuales, ó sean 240 idem en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar en este Gobierno Civil, el dia 25 del actual, á las diez en punto de su mañana.

Lo que se ordena de dicho Sr. Gobernador se anuncia al público para general conocimiento y concurrencia de postores.

Manila de Setiembre de 1869.—El Secretario, *Casimiro de Cortazar*.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de un quínon y una balita de tierras comunales situadas en Lumangsagad del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila.

1.º El Gobierno Civil dá en arrendamiento por tres años las tierras arriba espresadas, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta escudos anuales, ó sean doscientos cuarenta escudos en el trienio, contar desde 1.º de Abril de 1870.

2.º El contratista se obliga á introducir en la Caja de los ramos de Propios y Arbitrios de este Gobierno, el importe del arrendamiento anual por años anticipados.

3.º Si el contratista faltase á la prevencion del artículo que precede, podrá imponersele la multa de dos escudos por cada dia que demore su introduccion.

4.º El mismo contratista podrá cobrar el canon de las citadas tierras hoy estipulados, ó lo que le convenga mejor, bien sea labrandolas por sí ó en aparcería.

5.º El contratista se afianzará con persona de arraigo, que le garantice á satisfaccion de este Gobierno, ó depositará una cantidad equivalente al 10 p.º del importe del arriendo en los tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Abril de 1870.

6.º Las proposiciones se presentarán á este Gobierno Civil en pliego cerrado el dia que se anuncie en la *Gaceta de Manila*, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de doce escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º El contratista al terminar su contrata queda obligado á presentar á este Gobierno Civil un plano de los citados terrenos, con espresion de las personas á quienes los tuviese arrendados y el espacio de los terrenos de cada uno tuviesen en arrendamiento; y si lo labrase por sí mismo, queda igualmente obligado á la formacion del plano de todos los terrenos.

8.º Con arreglo á lo dispuesto en Real instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de un contrato, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de ramos locales de estas islas.

10. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ordenamiento público, que le comunique la autoridad, siempre que no en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho conenga.

11. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Gobierno Civil se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese, á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

12. Toda duda que sucite en el presente arrendamiento, será resuelta por este Gobierno Civil, ó á lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

Manila 23 de Enero de 1869.—El Gobernador Civil, *Azcárraga*.—Es copia.—*Casimiro de Cortazar*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arrendamiento de los terrenos comunales del pueblo de Pasig, de esta provincia, por la cantidad de..... escudos anuales durante tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial n.º... de que he enterado, y al efecto acompaña el documento de 12 escudos que ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.

Manila de Setiembre de 1869. 0

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

DÍAS.	PAGO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	TOTAL.
30	5	2	3	1	1	11
31	1	4	3	1	3	12
1	1	1	1	1	1	2
2	2	1	1	1	1	3
3	4	1	1	1	1	7
4	3	1	1	1	1	4
5	4	1	2	1	1	8
TOTAL...	20	10	9	2	6	47

CLASIFICACION.

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
2	2	33	4	6	47

Manila 6 de Setiembre de 1869.—*Bernardino Marzano*.—V.º B.º—*C. de Herrera*.

De orden del Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la adquisición de materiales que por ahora necesita el Municipio para la reparación y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de su jurisdicción, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 22 del actual á las diez de su mañana.

Manila 3 de Setiembre de 1869.—*Bernardino Marzano*.

Pliego de condiciones para subastar la adquisicion de materiales que por ahora necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparación y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdicción municipal.

1.º El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios.

2.º Los materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para reparación y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdicción municipal son los siguientes.

- 4000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros.
 - 2000 id. id. de Pasig.
 - 2000 id. id. de arena conchuela.
 - 500 id. id. de ladrillos partidos.
 - 4000 id. id. de piedra picada.
- 3.º El tipo para la licitacion será en progresion descendente.
- Por los 4000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros, á E. 2 metro cúbico..... E. 2000
 - Por los 2000 de Pasig, á E. 2 metro cúbico..... 4000
 - Por los 2000 id. id. de arena conchuela, á E. 1/500 metro cúbico..... 3000
 - Por 500 id. id. de ladrillos partidos, á E. 3 metro cúbico.. 1500
 - Por 4000 id. id. de piedra picada, á E. 6 metro cúbico.... 6000

4.º Los materiales que ha de suministrar el contratista, serán de las clases expresadas en la precedente condicion, debiendo la piedra picada ser precisamente de la denominada «Punta de S. Miguel» ó de la de granito, en todo igual á la que forma el pavimento del trozo de la calzada desde la bateria del pástel á la de Malate.

5.º El rematante tendrá obligacion de tener acopiado en los puntos que se le designen por los Sres. Corregidor ó Regidores delegados, la 3.ª parte de los materiales que se citan en la condicion 1.ª en el plazo de cincuenta días, que empezará á contarse desde el en que se le notifique la aprobacion del remate á su favor, y las dos partes restantes deberá igualmente tenerlas colocadas en los depósitos desig-

nados, en plazos de cincuenta días, que empezarán á contarse desde el vencimiento del anterior.

6.º Los depósitos de materiales que se le ordene colocar al contratista por los Sres. Corregidor ó Regidores delegados, quedarán al esclusivo cuidado del mismo.

7.º En el caso de no consumirse dentro del término de ocho meses los materiales subastados, serán recibidas las existencias que queden en los depósitos por el Ayuntamiento, abonándose al contratista su valor con arreglo á tipo. En el caso que el municipio necesite mas material que los estipulados en la 1.ª condicion, tendrá el contratista obligacion de suministrarlos al tipo del remate; pero no excediendo nunca estos pedidos de una mitad mas de los que abraza la contrata, efectuando estas nuevas entregas en las mismas condiciones que se hayan hecho los demás.

8.º Los pedidos de materiales le serán hechos al contratista, por el arquitecto municipal, con denominacion de cantidad y calidad, obligándose conducirlos el citado contratista, á los puntos donde se ejecuten las obras y que le señale el citado facultativo.

9.º El recibo de materiales se efectuará por los sobrestantes ó encargados de cada una de las obras, los cuales deberán librar recibo al contratista con la conformidad del Inspector de obras.

10. El pago de los materiales que se entreguen por el contratista, le serán satisfechos mensualmente por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, previa liquidacion en Contaduría, formada en vista de los recibos expedidos por los sobrestantes ó encargados, los cuales deberán venir autorizados con V.º B.º del Sr. Regidor Inspector del distrito, y el conforme del arquitecto municipal, para acreditar que la cantidad y calidad de los materiales que expresan dichos recibos, son los mismos que se han invertido en las obras.

11. Si cumplido el primer plazo de cincuenta días, no tuviese el contratista en los puntos que se le designen como depósitos, la tercera parte de los materiales, le será impuesta por el Sr. Corregidor la multa de diez escudos, por cada día que trascura sin completar el tercio de materiales, incurriendo en la misma pena por las faltas de entrega en los dos tercios subsiguientes.

12. La duracion del contrato será por el tiempo que necesite el Ayuntamiento para invertir en las obras los materiales subastados, y de los que convenga á la administracion pedir, con sujecion á lo dispuesto en la condicion 7.ª

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 800 escudos.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la espiacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

22. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

24. Á los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

25. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

26. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de rampostería que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto municipal, previo reconocimiento del mismo.

27. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por Administracion á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

28. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este con-

trato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

29. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el suministro de materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparacion y entretenimiento de las calles por la cantidad de por los 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros, á E. méτρο cúbico.
 de por los 2000 metros cúbicos de Pasig, á E. méτρο cúbico.
 de por los 2000 id. id. de arena conchuela, á E. méτρο cúbico.
 de por los 500 id. id. de ladrillo partido, á E. méτρο cúbico.
 de por los 4000 id. id. de piedra picada, á E. méτρο cúbico, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* n.º..... y propone la fianza de.....
 Manila 3 de Agosto de 1869.—Es copia.—*Bernardino Marzano.* 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta de guerra *Circe*, que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el viernes 10 del actual, á las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el jueves 9 (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho día.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del día 10.

Manila 3 de Setiembre de 1869.—*Hazañas.*

El bergantin-goleta n.º 66 *Soledad* (a) *Mariña* saldrá para Capiz el miércoles 8 del corriente entre cuatro y cinco de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 6 de Setiembre de 1869.—*Hazañas.*

La goleta n.º 174 *Rosario* saldrá para Culion, en Calamianes, el miércoles 8 del corriente á las 10 de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 6 de Setiembre de 1869.—*Hazañas.*

El bergantin-goleta *Cornelia* saldrá para Calibo, en Capiz, el jueves 9 del corriente entre 6 y 7 de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 7 de Setiembre de 1869.—*Hazañas.*

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES.	PUNTO DE SU DIRECCION.
13	D. Martin Santibañez.....	Buenos Aires.
14	Sres. Olano Larrinaga y C.ª.....	Liverpool.
15	Mr. l'Abbe Manuel Caballer.....	Toulouse.

Manila 4 de Setiembre de 1869.—*Hazañas.* 0

Aduana de Manila.

DEPÓSITO MERCANTIL.

Mes de Agosto de 1869.

ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en fin de Julio último, en los almacenes del Depósito mercantil de esta plaza, las que entraron y salieron en los mismos durante el mes de la fecha, y las que resultaron existentes para el siguiente mes de Setiembre.

NOMENCLATURA.	Número, peso ó medida.	Existencia en fin de Julio.	Entradas en Agosto.	Total.	Salidas en Agosto.	Existencia para Setiembre.
Aceite de petróleo..	kilógramos.	37319 015	„	37319 015	4080	33239 015
Aguardiente cañac, en botellas.	docenas.	949	„	949	300	649
— ginebra, en frascos.	litros.	846 981	„	846 981	„	846 981
Alambre de hierro.	kilógramos.	4202 948	„	4202 948	4202 948	„
Anilina y fuchsina de todas clases.	—	167 014	„	167 014	„	167 014
Azúcar.	—	882483 630	34794 533	917278 163	253051	664227 163
Azul de Prusia.	—	920 186	„	920 186	„	920 186
Bacalao.	—	3186 145	„	3186 145	„	3186 145
Barniz de espíritu para carruages.	—	414 084	„	414 084	„	414 084
Café.	—	„	6959	6959	„	6959
Cañones de hierro para artillería.	—	590 759	„	590 759	„	590 759
— de bronce para id.	—	38 647	„	38 647	„	38 647
Carbonato de sosa impuro.	—	2070 419	„	2070 419	1086 686	983 733
Cera vegetal.	—	4554 921	„	4554 921	„	4554 921
Colores en polvo.	—	607 322	„	607 322	„	607 322
Crisoles de grafito.	docenas.	32	„	32	32	„
Cuchillos para oficios.	—	1	„	1	1	„
Embarcaciones de menos de 100 toneladas.	unidades.	3	„	3	„	3
Escopetas de 2 cañones.	—	48	„	48	„	48
Fósforos, incluso el peso del envase.	kilógramos.	4298 265	„	4298 265	322	3976 265
Fusiles.	unidades.	60	„	60	„	60
Galleta comun.	kilógramos.	368 074	„	368 074	„	368 074
Hierro en lingotes.	—	18403 720	„	18403 720	18403 720	„
— en atacadores y moldes para balas de cañon.	—	3 680	„	3 680	„	3 680
Lámparas colgantes.	unidades.	112	„	112	112	„
Licores en botellas.	docenas.	185	„	185	„	185
Loza blanca pintada, de Europa.	kilógramos.	44951 086	„	44951 086	„	44951 086
Muebles y artefactos de madera en diferentes objetos.	unidades.	4	„	4	„	4
Miriñaques.	—	2280	„	2280	„	2280
Naipes españoles.	d.ª de j.º	960	„	960	„	960
Opio.	kilógramos.	577 411	71 774	649 185	360 243	288 942
Perfumería en agua de olor.	litros.	3791 255	„	3791 255	„	3791 255
Pescado seco de China.	kilógramos.	207 042	„	207 042	„	207 042
Plomo en balas.	—	13 802	„	13 802	„	13 802
— en perdigones.	—	5 521	„	5 521	„	5 521
Portamonedas con boquillas de metal.	docenas.	174	„	174	174	„
Queso.	kilógramos.	448 591	„	448 591	„	448 591
Reventadores.	—	19 323	„	19 323	„	19 323
Rifles.	unidades.	1	„	1	„	1
Salsas en botellas.	kilógramos.	„	720	720	„	720
Tabaco en polvo.	—	60	„	60	„	60
Talibones.	unidades.	65	„	65	65	„
Tanques de hierro.	—	2	„	2	„	2
Té superior.	kilógramos.	„	8028	8028	„	8028
Vidrio comun en copas y vasos.	—	3752 518	„	3752 518	„	3752 518
Vino extranjero, en barriles.	litros.	„	400	400	„	400
— en botellas.	docenas.	807	„	807	40	767
— Jerez, en id.	—	258	„	258	„	258
Zinc en planchas.	kilógramos.	15183 069	„	15183 069	„	15183 069

NOMENCLATURA.	Número, peso ó medida.	Existencia en fin de Julio.	Entradas en Agosto.	Total.	Salidas en Agosto.	Existencia para Setiembre.
<i>Algodon y sus manufacturas.</i>						
Algodon hilado para tejer.	kilogramos.	2795 065	,	2795 065	,	2795 065
Tejido llano en cocos blancos, crudos, é Irlanda hasta 26 hilos.	—	35901 083	,	35901 083	10710 044	25191 039
— de 27 á 36 inclusive.	—	26546 412	,	26654 412	3846 377	22700 035
— de 47 en adelante.	—	1854 174	,	1854 174	878 777	975 397
— teñido de 27 á 36.	—	358 872	,	358 872	"	358 872
— cambayas, patadiones y carranclanes de 32 hilos.	—	984 023	1512	2496 023	,	2496 023
— de 33 á 42.	—	964 158	740	1704 158	"	1704 158
— mezclilla, guingon y rayadillos de 26 hilos.	—	2533 735	"	2533 735	,	2533 735
— cambray, linó y muselina hasta 30 id.	—	1270 826	,	1270 826	,	1270 826
— de 31 á 42.	—	887 097	,	887 097	,	887 097
— de 43 en adelante.	—	268 502	"	268 502	,	268 502
— cruzado en cotonia, dril y piel de diablo hasta 28 hilos.	—	15321 099	,	15321 099	3825	11496 099
— de 30 id.	—	6367 687	559	6926 687	,	6926 687
— de punto en camisetos, medias y calcetines.	—	2158 756	,	2158 756	,	2158 756
— especial en pecheras para camisas.	docenas.	1000	,	1000	"	1000
— en pañuelos acambayados hasta 32 hilos.	kilogramos.	1310	,	1310	,	1310
— de 33 á 42 id.	—	1363	,	1363	,	1363
— de muselina de 31 á 42 id.	—	103	"	103	,	103
<i>Manufacturas de lino.</i>						
Tejido llano en lona de hilo de 16 hilos.	kilogramos.	3165 439	"	3165 439	3165 439	,
— cruzado en driles.	—	4346 345	,	4346 345	,	4346 345
<i>Manufacturas de lana.</i>						
Lanilla.	m/. cuad.ª	1909 571	,	1909 571	,	1909 571
Paños y pañetes de colores.	—	9584 765	,	9584 765	,	9584 765
Tejido estampado en cortes de chinelas.	docenas.	862	,	862	"	862
<i>Tejido con mezcla.</i>						
Alpacas y columbianas de lana y algodón.	m/. cuad.ª	23375 546	,	23375 546	,	23375 546
Irlanda de id. id.	—	6513 281	,	6513 281	,	6513 281

Manila 31 de Agosto de 1869.—El Contador, *Pascual Llopis*.—V.º B.º—El Administrador, *R. Perez de Guzman*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, bajo el tipo ascendente de trescientos nueve escudos anuales, ó sean novecientos veintisiete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 16 de agosto de 1869.—*Felix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve escudos, ó sean novecientos veinte y siete escudos en el trienio, cuyo pormenor se espresa á continuacion en los tipos parciales que á cada partida de tierra corresponde.

La primera compuesta de siete cavanes de semilla en el partido de Cabatangas, bajo el tipo de ciento doce escudos anuales.

La segunda de nueve cavanes de semilla en el barrio de Baliuasan, bajo el tipo de ciento sesenta y un escudos anuales.

La tercera de dos cavanes de semilla en la visita de Boalan, bajo el tipo de treinta y seis escudos anuales.

2.ª Se admitirán proposiciones por cada una de las partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas, siendo preferida la proposicion que abraza las tres, siempre que la cantidad ofrecida exceda ó al menos cubra el total importe de las que se hubiesen ofrecido por cada una de dichas tres partidas.

3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

5.ª Con arreglo al art. 8.º de Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

7.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

8.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

9.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para

el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repleta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

11. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para llevar á efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas dondiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 24 de Julio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, por la cantidad de... escudos (E....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 47 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia dos de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en la subalternia de la provincia de Albay, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon á los de la Administración de Hacienda pública de la citada provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil setecientos veinticinco diez milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten tomar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Francisco Rogent.

0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia diez y ocho de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillo, y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, á los de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, y de la de Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de dos escudos por cada arroba de tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que se conduzca á Zamboanga, y dos escudos cinco mil diez milésimos á Pollok é Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones

que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 12 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugerés.	Párvulos.	
Manila.	1	1	2
Binondo..	2	2
Quiapo.
San Miguel..
Suma.	1	1	2	4
	EUROPEOS.			
Manila.	1	1
Binondo.
Quiapo.
San Miguel..
Suma.	1	1

Cementerio general de Paco y Setiembre 6 de 1869.—P. Guano Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en la causa n.º 2751 seguida en este Juzgado por riñas, se cita y emplaza á la testigo Alejandra Rivera, mestiza española, soltera, natural y vecina del arrabal de Sta. Cruz, de veintiocho años de edad, de oficio corredora de sinamay, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en este juzgado á declarar en la citada causa; con apercibimiento si no lo hiciere de lo que en derecho hubiere lugar. Dado en Sta. Cruz 6 de Setiembre de 1869.—Luis Perez de Tagle.

JUZGADO DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaida en los autos de testamentaria de D.ª Dolores Regidor de Moran, se venderán en pública subasta los bienes pertenecientes á la misma, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos, desde el 16 del corriente en adelante, de doce á dos de la mañana, en los bajos de la casa del albacea D. José de Arrieta, calle de Palacio n.º 25, cuyo inventario y avalúo se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe. Lo que se anuncia al público para general conocimiento. San José 6 de Setiembre de 1869.—Félix Dujua.

3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en las diligencias practicadas á instancia de los Sres. Guichard Fill sobre depósito de 108 toneladas 1879 libras de carbon mineral traídos por la barca española *Maria y Vicenta*, se venderá nuevamente en pública subasta, con la rebaja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo de cinco pesos por cada tonelada inglesa, señalándose para su remate el dia 13 del actual, á las dos de su tarde, en los estrados del Juzgado y en el mejor postor. Escribanía de mi cargo 4 de Setiembre de 1869.—Félix Dujua.

1

Por providencia de este Juzgado de Cavite de dos del corriente, se pondrá en pública almoneda el casco del bergantin-goleta *San Píoquinto*, barado en punta de Cañacao de este Puerto, de la propiedad de D. Julian Calvo de Castro, bajo la responsabilidad de su apoderado D. José Iriondo, y tipo de sesenta escudos, en que está avaluado, para cuyas diligencias se señalan los dias 22, 23 y 24 en que se verificará en los estrados de este Juzgado.

Escribanía pública de Cavite 4 de Setiembre de 1869.—Leonardo Martin de Angeles.

2

Don Francisco Godinez y Estéban, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en el ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Espiridion Meadiola, indio, natural de S. Fernando y vecino de México, casado, labrador, de veintinueve años de edad, y procesado en la causa número 2374 de este Juzgado, por vagancia, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en él ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra él resultan en la misma; pues de hacerlo así le oíré y guardaré justicia en cuanto lo hubiere, de lo contrario seguiré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolor á 2 de Setiembre de 1869.—Por mandado de su Sr. Manuel Leon.

0

Don Juan Alvarez Guerra y Castellanos, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Cavite, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigos Hipolita Panganiban, vecina del pueblo de Baylen, de esta provincia, casada con Leon Catalon, para que dentro del término de nueve dias, concurra desde la fecha de la publicacion en la Gaceta de esta citacion, presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal número 2565 que se instruye contra Mauuel Panganiban, por vagancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Alvarez Guerra.—Por mandado de su Sria., Leonardo M. de Angeles.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el dia 27 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Sigue la plantacion de la semilla del palay y la labranza de terrenos para la misma. Obras públicas.—Continúan en suspenso con motivo de las siembras del palay. Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad. Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera. Azúcar, 8 escudos pilon; palay, 2 escudos 25 cénts. id.; arroz, 4 escudos 50 cénts. cavan; añil, 9 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 29. De Manila, vapor «Filipino» con pasaje. Id. 31. De id., id. «Mendez Nuñez» con id. Id. 2. De id., id. «Filipino» con id.

Buques salidos.

Dia 27. Para Manila, vapor «Filipino» con pasaje. Id. 30. Para id., id «id.» con id. Id. 1.º Para id., id. «Mendez Nuñez» con id. Bacolor 2 de Setiembre de 1869.—El Alcalde mayor, Francisco Godínez.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 25 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La de palay continúa su trasplante en las sementeras bajas y no en las altas por falta de agua: la de tabaco sigue su aforo y la de maiz se está beneficiando. Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales ocupados en la siembra de palay.

Precios corrientes.

Azúcar, 5 ps. pilon; arroz, 2 ps. 6 cénts. cavan; palay, 87 cénts. idem. San Isidro 1.º de Setiembre de 1869.—José Marzan.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Obras públicas.—Durante la semana, á causa de las muchas lluvias, han adelantado poco las obras en ejecucion; sin embargo, se han ocupado los polistas en sus respectivos pueblos en las mas urgentes, como la recomposicion de las vias públicas. Novedades.—Desde el temblor de tierra de que di cuenta en mi anterior parte, casi todos los dias se han sentido oscilaciones pequeñas, algunos hasta tres á cuatro temblores, pero de corta duracion.

Precios corrientes.

Abaca, 15 escudos picon; arroz, 5 escudos cavan; cacao, 3 escudos ganta; palay, 2 escudos 50 cénts. cavan; aceite, 1 escudo ganta; bejuco partidos, 4 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento. Albay 25 de Agosto de 1869.—José Feced.

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 20 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Cosechas.—El 23 se principió el aforo de tabaco de la presente cosecha en el pueblo de Ilagan, y continúan los demas pueblos en el arreglo y beneficio de la de tabaco.

Hechos ó accidentes varios.—En la madrugada del dia 25, empezó en esta cabecera á soplar con dureza viento del Norte, hasta las 10 de la mañana, en que despues de breves momentos de calma, se cambió al Sur, con mas fuerza. Este cambio del viento y el rápido y grande descenso del barómetro, hacen creer que no lejos de aqui, y probablemente al Sur, se habrá sentido un fuerte báguio. Aun cuando todavía no se tienen en este Gobierno noticias de los pueblos situados al Sur, se abriga la esperanza de que, como en esta cabecera, no haya desgracias ni perdidas que lamentar.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.

Tumauini 27 de Agosto de 1869.—El Gobernador; Pedro G. Montero.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 27 del actual encontraron en el rio de Angalacan del pueblo de Mangaldan, los cadáveres de los ahogados Roberto Ribo y Rosa Abril, vecinos de dicho pueblo.

En los pueblos de Sta. Bárbara y Bayambang, continúan los vecinos de los mismos en la persecucion y esterminio de langostas que se han aparecido en dichos pueblos, segun partes de los Gobernadorcillos respectivos.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 3 escudos 25 cénts. cavan; idem de Calaciao, 3 escudos idem; sibucan de id., 87 cénts. picon; aceite de id., 1 escudo ganta; cocos de id., 2 escudos 25 cénts. ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 28. Para Manila, bergantin-goleta «Guipuscuano». Lingayen 31 de Agosto de 1869.—Luis Santamarina.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 23 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan los aforos del tabaco cosechado y el trasplante de palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 27. De Cagayan, bergantin-goleta «Aparri» con tabaco; al puerto de S. Fernando. San Fernando 30 de Agosto de 1869.—Francisco de P. Ripoll.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 26 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—El aspecto de los plantios de palay y caña-dulce indica cosecha regular.

Obras públicas.—Está próxima á terminar la construccion del puente principal de Bigaá, y se continúa los de S. Roque del pueblo de Polo, y Longos del de Polilan.

Hechos ó accidentes varios.—La langosta ha empezado á disminuir á consecuencia de las aguas y los naturales procuran su estincion.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 rs. cavan; arroz, 1 peso 7 rs. id.; azúcar, 5 pesos 1 real picon; tintarron, 3 ps. 6 rs. tinaja. Bulacan 2 de Setiembre de 1869.—José M. Martos.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el dia 22 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Continúan las calenturas, por efecto de la estacion húmeda.

Obras públicas.—Continúa la construccion del cuartel del tercio de policia en esta cabecera.

Accidentes varios.—Sigue la plaga de langosta, pero sin que hasta ahora haya hecho gran daño; debido á la actividad con que se la persigue.

Precios corrientes en todos los pueblos de la provincia.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos id. Bayombong 29 de Agosto de 1869.—Manuel Boix.

GOBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE CAPIZ.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas de este Distrito en el mes de Julio próximo pasado formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno «Inspeccion provincial de instruccion primaria» los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Existencia en fin del mes.		Número de los de pago.		Id. de los que escriben.		Id. en lectura.		Que han entrado.		Que han salido.		Que por término medio concurren.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Capiz.....	225	»	51	»	48	»	117	»	»	»	3	»	123	»	Estos pueblos no hay más que de niñas.
Pauay.....	44	»	»	»	18	»	25	»	»	»	»	»	33	»	
Pontevedra...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pitao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No hubo asistencia de niños por ayudar á sus padres en la siembra del palay.
Loctugan....	80	49	»	»	30	45	50	2	3	»	2	»	63	35	
Panitan.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Dao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No se han recibidos los correspondientes á estos pueblos.
Mapanag....	138	»	»	»	19	»	128	»	150	»	»	»	128	»	
Dumarao....	380	»	»	»	25	»	355	»	383	»	3	»	309	»	
Dumalag....	367	385	»	»	59	33	308	352	1	»	1	»	306	311	
Lapaz.....	65	73	»	»	9	12	56	61	»	»	»	»	52	61	
Ligma.....	159	»	»	»	»	»	159	»	»	»	»	»	146	»	
Mambusao...	297	»	58	»	24	»	273	»	1	»	1	»	31	»	
Jamindan....	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No se han recibidos los correspondientes á estos pueblos.
Jagnaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Irisan.....	70	64	»	»	22	»	48	64	70	»	»	»	62	54	
Sapian.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No hubo asistencia de niños y niñas por ayudar á sus padres en la siembra del palay.
Batan.....	122	92	»	»	36	4	86	88	4	»	»	»	117	79	
Jimeno.....	66	31	10	8	14	»	48	31	»	»	»	»	55	28	
Balete.....	52	»	»	»	18	»	34	»	»	»	»	»	50	»	
Banga.....	146	96	»	»	36	»	110	96	146	96	»	»	127	45	
Malinao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No se ha recibido lo correspondiente á este pueblo.
Madalag....	161	63	»	»	20	6	141	57	»	5	»	»	158	52	
Libacao.....	101	71	»	»	13	»	71	88	»	»	»	»	99	59	
Calivo.....	33	72	»	»	32	8	114	64	146	»	52	»	29	58	
Lezo.....	160	87	»	»	56	»	104	87	»	13	»	»	140	77	
Numancia...	101	»	»	»	30	»	71	»	115	»	14	»	100	»	
Macato.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No se ha recibido lo correspondiente á este pueblo.
Tangalan....	84	110	»	»	12	»	72	74	»	»	30	36	39	97	
Ibajay.....	72	53	»	»	32	8	40	45	»	9	99	1	63	42	
Navas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No se ha recibido lo correspondiente á este pueblo.
Buruanga....	91	67	»	»	16	»	75	91	»	»	77	96	82	62	
Total.....	1294	1313	159	8	539	116	2485	1200	1019	123	282	133	2312	1060	

NOTA. — Las Escuelas de niñas de los pueblos de este Distrito, se hallan regentadas por antiguas Maestras y solo disfrutan de salario de 3 á 4 escudos mensuales que les retribuyen los RR. CC. Párrocos. Cápiz 9 de Agosto de 1869.—Domingo de García.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se dedican los naturales á la siembra de palay.

Hechos ó accidentes varios.—La plaga de langosta sigue en varios puntos de esta Isla causando algunos daños, á pesar de los esfuerzos que se hacen para esterminarla.

Obras públicas.—Los polistas se encuentran dedicados á la recomposicion de las escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Silay, 3 escudos 12 cénts. cavan; id. de Minuluan, 3 escudos id.; azúcar de id., 7 escudos pico; palay de Bacolod, 2 escudos 75 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 31 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa; palay de Ilog, 2 escudos 50 cénts. cavan; arroz de id., 35 cénts. ganta; palay de Dancalan, 2 escudos cavan; id. de Guiljungan, 2 escudos id.; id. de Cauayan, 2 escudos id.; id. de Isiu, 2 escudos id.; id. de Tanjay, 2 escudos 50 cénts. id.; id. de Ayugon, 4 escudos id.; maiz de id., 4 escudos 75 cénts. cavan.

Bacolod á 14 de Agosto de 1869.—Francisco Jaudenes.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el dia 21 á la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa la preparacion de los últimos retoños del tabaco, el aforo y empaque del mismo, las faenas consiguientes á los nuevos semilleros, y el trasplante del palay en el partido de Tiagan.

Precios.—Los mismos que anteriormente.

Obras públicas.—Varios polistas se ocupan en la reparacion de los cuarteles esta de cabecera y Sabangan, que han sufrido

averías en los últimos dias de lluvia y fuertes vientos, y un pequeño n.º de los de Besao al Norte de este Distrito, en el corte de maderas para edificar un nuevo cuartel avanzado á los límites de Bontoc y Rancherías alzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Procedente del Distrito de Bontoc acusado de complicidad de homicidio, ha cruzado por esta cabecera el 26, conducido á Candon (Ilocos Sur) por un sargento y seis soldados de este destacamento, el igorroto Langayan que se dirige al Juzgado de dicha provincia.

Cayan 28 de Agosto de 1869.—El Comandante P.-M., Victor Sanz.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATERNO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del dia 7 de Setiembre de 1869.

Horas.....	Barometro reducido á 0 en milímetros.....	Temperatura en el estómago.....	Higrometro.....	Humedad relativa.....	Temperatura del viento por en milímetros.....	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	752'90	24'4	94	85'9	19'2	SE. galeno.	Cubierto.	Rizada
9 m.	55'55	24'9	98	90'6	20'3	SE. frescachon.	C. Lluvia.	»
12..	55'39	26'5	96	94'0	22'6	ONO. flojo.	Cubierto.	»
3 t.	55'00	25'9	95	89'0	21'0	S. galeno.	C. llovizna	»
Temperatura máxima del dia.....							27'0	
Idem mínima idem.....							21'9	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							2'4 millímetros.	
Lluvia en idem idem.....							51'2 idem.	